

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, septiembre 27 de 2022

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Jaime Alberto González Villamil y Cecilia Cortes Ávila en contra de herederos indeterminados de Rosalina Reyes, de José Ricardo, Rosalva, Felino y Martha Buitrago Buitrago en calidad de herederos de Abdón Buitrago Buitrago y en contra de los herederos indeterminados de este causante, así como en contra de los herederos indeterminados y determinados de Rafael Antonio González Villamil, entre ellos Johana Milena, Wilmer Rafhe y Sergio González Chacón así como contra Lindaria de Jesús González de Buitrago, Alfonso Ramiro González Villamil, Jorge Armando González Villamil, Rubiela González Villamil María Cristina González Villamil, Pedro Ricardo González Villamil, Gloria Mariela González Villamil, Paulo Ernesto González Villamil, Beatriz González Villamil de Durán y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado "Santander" ubicado en la vereda Monte del municipio de Puente Nacional distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-14094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibidem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Como quiera que en el hecho primero de la demanda se indica que los demandantes adquirieron el predio denominado "Santander" por compra que efectuaron a sus hermanos, debe complementarse el mismo, indicando el nombre de los hermanos a quienes se hace referencia así como el documento en donde consta dicho negocio jurídico y aportarlo junto con la subsanación.
2. Como quiera que se informa que la titular del derecho real de dominio, Rosalina Reyes, ha fallecido, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. debiendo allegar su registro civil de defunción y procediendo a informar bajo la gravedad de juramento si ya se liquidó o no su sucesión.

En igual sentido deberá realizarse pronunciamiento respecto de los causantes Abdón Buitrago Buitrago y Rafael Antonio González Villamil.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de esta funcionaria, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda**, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Jaime Alberto Gonzalez Villamil y Cecilia Cortes Ávila en contra de herederos indeterminados de Rosalina Reyes, de José Ricardo, Rosalva, Felino y Martha Buitrago Buitrago en calidad de herederos de Abdón Buitrago Buitrago y en contra de los herederos indeterminados de este causante, así como en contra de los herederos indeterminados y determinados de Rafael Antonio González Villamil, entre ellos Johana Milena, Wilmer Rafhe y Sergio González Chacón así como contra Lindaria de Jesús González de Buitrago, Alfonso Ramiro González Villamil, Jorge Armando González Villamil, Rubiela González Villamil, María Cristina González Villamil, Pedro Ricardo González Villamil, Gloria Mariela González Villamil, Paulo Ernesto González Villamil, Beatriz González Villamil de Durán y personas desconocidas e indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de Jaime Alberto González Villamil y Cecilia Cortes Ávila al doctor Marco Elver Castañeda Roza, portador de la T.P. 122.874 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
057 DE HOY, 28 DE sept DE 2022
EL SECRETARIO. 